

Del Dip. Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
Documento en Trámite

Sinopsis:

Establece en la Ley que no se permitirá el acceso o permanencia a las áreas de juegos con apuestas a menores de edad, a oficiales uniformados en servicio, a personas que alteren la tranquilidad del lugar, a aquellos que con su conducta pongan en riesgo su integridad o la de los demás, así como a las personas que acudan con un interés distinto al de entretenerse, divertirse o esparcirse con los juegos y sorteos que ahí se practican.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, A CARGO DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha observado un crecimiento acelerado de establecimientos mercantiles donde se llevan a cabo apuestas relacionadas con eventos deportivos (también conocidos como libros foráneos o *sports book*), así como juegos y sorteos de números o símbolos (bingo tradicional y terminales electrónicas basadas en bingo, comúnmente conocidas como “*maquinitas*”).

En todo el país actualmente funcionan establecimientos de esta clase, y los que cuentan con un permiso legalmente otorgado por la Secretaría de Gobernación, han estado generando importantes beneficios en el crecimiento económico del país, tales como recaudación fiscal, empleos mejor remunerados, inversión, destino de recursos a beneficencia pública, etcétera.

La tendencia de crecimiento parece no ceder. Expertos en la materia opinan que la industria del juego a nivel mundial ha centrado sus objetivos comerciales y de inversión en México y otras naciones de Latinoamérica, e inclusive, en algunos casos las estrategias mercadológicas principalmente se dirigirán a la población de entre 21 y 35 años. La oferta de productos se irá adaptando y sofisticando también.

No puede negarse que en los mexicanos existe un arraigo cultural para practicar juegos con apuestas y sorteos (las peleas de gallos, las carreras de caballos, los sorteos, el bingo, la lotería, los dados, entre muchos otros); sin embargo, al mismo tiempo, debe decirse que en México la legislación en esta materia se encuentra en una etapa de desarrollo muy temprana.

ARGUMENTOS

La modernización del mundo ha hecho el juego popular, pero su historia tiene miles de años desde que el hombre vivía en cuevas. El juego fue utilizado para ganar las guerras en el pasado y territorios se decidieron con un lanzamiento de los dados. Objetos como dados se han encontrado en diferentes lugares que se hicieron a partir de huesos de perros y filtros y arqueólogos opinan que éstos fueron utilizados para el juego en la antigüedad.

La apuesta es una forma de juego basado en el azar, del que los sujetos que lo practican esperan obtener algún tipo de beneficio. El término “juego” en este contexto, se refiere a las actividades específicamente permitidas por la ley. Apuesta, por tanto, se refiere al monto apreciado en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado por la Ley, del que se espera un premio dentro de las posibilidades existentes en la eventualidad del propio juego.

Los juegos de azar son juegos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen de la habilidad del jugador sino exclusivamente del azar. De ahí que la mayoría de ellos sean también juegos de apuestas cuyos premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida. Mientras menores sean las probabilidades de obtener la combinación correcta, mayor es el premio.

Numerosos juegos combinan el simple azar con la destreza de los jugadores; principalmente es útil la destreza del jugador para calcular las posibilidades que se deriven de una o varias acciones, en relación siempre con el azar; además, el jugador debe ser hábil para reducir la probabilidad de resultados desfavorables y aumentar la de los favorables mediante sus acciones. Ganar o perder en esta clase de juegos depende, en buena medida, de la habilidad de los jugadores, pero el componente impredecible que es el azar puede arrebatar la victoria hasta al jugador más experimentado y diestro.

Es cierto que la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, han dejado de considerar los impactos negativos que el juego con apuestas pudiera ocasionar en el bienestar económico, físico, mental y emocional de determinadas personas.

El juego ha evolucionado al mismo paso en que la tecnología avanza, se ha hecho popular tanto en las entidades federativas, como en los municipios de México, asimismo se ha permitido en cierta medida que a través de esta industria se generen empleos y se estimule la captación de inversiones; nacional y extranjera, considerando también las divisas.

Los últimos estudios a nivel mundial han reconocido que las conductas obsesivo-compulsivas que algunos desarrollan frente al juego tienen orígenes muy similares a otros problemas de salud como el alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, los desórdenes alimenticios. Al respecto, cabe acotar que nuestra legislación en materia de salud no contempla un programa específico para prevenir, combatir y/o contrarrestar los efectos negativos que pudiere generar el juego, y esto se debe probablemente a que el juego compulsivo no se considera como un problema de salud pública.

Por ende, es apremiante que en la Ley y el Reglamento se establezcan las bases jurídicas para que los juegos con apuestas y sorteos se realicen con un sentido de responsabilidad compartida entre el gobierno, los permisionarios y la sociedad civil. Esto significa que el primordial fin de este tipo de actividades debe ser el entretenimiento, la diversión y el esparcimiento, pues ello ciertamente contribuye a bienestar del ser humano.

Exposición del Texto Legal Vigente

Contenido del artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente.

ARTÍCULO 9.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

Del artículo 9 de la Ley vigente.

Este artículo restringe los lugares donde pueden establecerse las negociaciones de juegos y sorteos.

Se considera necesario incorporar a este artículo las bases legales para que, además de la ubicación, no se permita el acceso o permanencia a las áreas de juegos con apuestas a menores de edad, a oficiales uniformados en servicio, a personas que alteren la tranquilidad del lugar, a aquellos que con su conducta pongan en riesgo su integridad o la de los demás, así como a las personas que acudan con un interés distinto al de entretenerse, divertirse o esparcirse con los

juegos y sorteos que ahí se practican.

Cabe aclarar que el artículo 5 del Reglamento vigente contiene un listado de personas a quienes se prohíbe el acceso o permanencia a las áreas de juegos con apuestas (incluyendo la mayoría de las que fueron descritas en el párrafo inmediato anterior); sin embargo, para cumplir con una técnica jurídica adecuada, es importante que desde la Ley se prevea la fuente de esta prohibición que contiene el Reglamento.

Conclusiones

PRIMERA. El juego es una actividad recreativa cuando las personas lo practican como pasatiempo y distracción. Nuestra legislación en materia de juegos y sorteos parte de la premisa que cuando se realizan apuestas en ciertos eventos deportivos, así como en juegos que no están prohibidos por la ley, en esos casos los jugadores contraen obligaciones patrimoniales, pero se cree que lo hacen con el fin de avivar su interés en esa actividad, y siempre considerando el cruce de apuestas como algo accesorio.

SEGUNDA. Conforme al artículo 4º de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Entendiendo la salud y el bienestar del ser humano en un sentido amplio, este principio constitucional representa el principal promotor de la presente propuesta.

FUNDAMENTO LEGAL

El suscrito, diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1 fracción I, 77 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante ésta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

No se permitirá el acceso o permanencia a las áreas de juegos con apuestas a menores de edad, a oficiales uniformados en servicio, a personas que alteren la tranquilidad del lugar, a aquellos que con su conducta pongan en riesgo su integridad o la de los demás, así como a las personas que acudan con un interés distinto al de entretenerse, divertirse o esparcirse con los juegos y sorteos que ahí se practican.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente

del H. Congreso de la Unión, a 3 de agosto de 2011.

Diputado Federal Nazario Norberto Sánchez.